



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

19 MAR. 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 8:38 pm

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE DISPONER EXCEPCIONES A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA, OCTOGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA NOVENA Y NONAGÉSIMA SÉPTIMA

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE DISPONER EXCEPCIONES A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA, OCTOGÉSIMA SÉPTIMA, OCTOGÉSIMA NOVENA Y NONAGÉSIMA SÉPTIMA

Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Ingresos del personal

6.1. Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

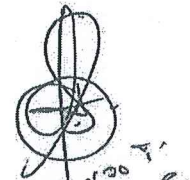
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

6.2. Exceptúese de lo establecido en el numeral 6.1, únicamente para el cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias Finales Sexagésima Quinta, Sexagésima Séptima, Octogésima, Octogésima Séptima, Octogésima Novena y Nonagésima Séptima de la presente ley, a las entidades, pliegos y unidades ejecutoras contempladas en dichas disposiciones."

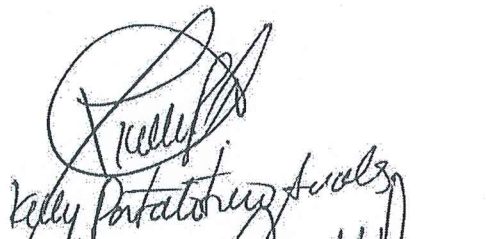
Lima, marzo del 2025

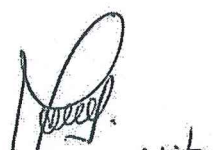

MARÍA ANTONIETA AGÜERO
GUTIÉRREZ


SEGUNDO T.
MONTALVO C.


F. CRUZ M.


FLAVIO CRUZ MAMANI
VO CERO


Kelly Portatohuy
Américo
González


Isaac Mita
Alenoca


Eufemio
Milagros Rivas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprobaron una serie de disposiciones complementarias finales con la finalidad de autorizar la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE durante el Año Fiscal 2025. Estas son:

1. Sexagésima Quinta (Gobierno Regional de Piura): Unidades Ejecutoras 404-1116 Hospital de Apoyo I Chulucanas y 406-1306 Hospital de Apoyo Santa Rosa.
2. Sexagésima Séptima (Gobierno Regional de Ayacucho): Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho.
3. Octogésima (Gobierno Regional de Arequipa): Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y el Colegio Militar Francisco Bolognesi.
4. Octogésima Séptima (Gobierno Regional de Loreto): Unidades Ejecutoras de Salud.
5. Octogésima Novena (Gobierno Regional de Ancash): Unidades Ejecutoras de Salud.
6. Nonagésima Séptima (Gobierno Regional de Ucayali): Unidades Ejecutoras 300 - DRE Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad.
7. Centésima Trigésima Sexta (Pliego 011: Despacho Presidencial): Aplica al Despacho Presidencial.

Todas estas disposiciones están relacionadas con la autorización para la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE durante el Año Fiscal 2025. En cada caso, se encarga al **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** la determinación de dichos parámetros, a través de una **Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH)**.

Las entidades correspondientes (pliegos o unidades ejecutoras) deben remitir a la **DGGFRH** un **Informe Técnico**, elaborado por las **Oficinas de Presupuesto y de Recursos Humanos** (o sus equivalentes), acompañado de la documentación que sustente la propuesta de escala. El financiamiento del Incentivo Único – CAFAE se realizará con cargo al **presupuesto institucional del pliego respectivo**, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, en todas las disposiciones se establece que la **DGGFRH** debe registrar de oficio los montos y la escala aprobada en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)**.

En términos generales, todas las disposiciones siguen un esquema similar, que contempla la autorización para que el **MEF** apruebe el monto y la escala, la remisión de un **Informe Técnico** con la documentación de sustento, el financiamiento con **presupuesto institucional** sin demanda de recursos adicionales y el **registro obligatorio en el AIRHSP** por parte de la **DGGFRH**.

Sin embargo, se observa que solo la Disposición Complementaria Centésima Trigésima Sexta establece una excepción al artículo 6 de la Ley de Presupuesto, aplicable exclusivamente al Pliego 011: Despacho Presidencial.

Como resultado, al intentar aplicar otras disposiciones complementarias que no incluyen dicha excepción, han surgido obstáculos administrativos. Estos han sido reconocidos por el propio



Ministerio de Economía y Finanzas, que, a través del **INFORME N° 0421-2025-EF/53.04** (Véase Anexos), señala en su segunda conclusión que la aprobación de una nueva escala constituiría un incremento de ingresos, lo cual está prohibido por el artículo 6 de la **Ley N° 32185**. Por lo tanto, para la implementación de la nueva escala, es necesario exonerar esta restricción.

Esto resulta, hasta cierto punto, un acto discriminatorio, ya que se ha "omitido" la exoneración del cumplimiento de lo establecido en artículo 6 de seis disposiciones complementarias finales, otorgándose dicha exoneración únicamente al Despacho Presidencial. Asimismo, la ausencia de esta exoneración, como ya se ha advertido, impide el cumplimiento de lo establecido en la propia **Ley N° 32185**, por lo que resulta necesario modificar el articulado para subsanar esta falencia en la ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú; únicamente precisa una modificación en la **Ley de Presupuesto** para viabilizar el cumplimiento de lo que la propia norma dispone. Actualmente, la falta de claridad en los articulados ha generado inconsistencias y contradicciones que, en la práctica, impiden su implementación.

Este proyecto de ley incorpora un numeral al **artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**. Su propósito es realizar una precisión similar a la ya considerada en la **Disposición Complementaria Final Centésima Trigésima Sexta**, la cual exceptúa del cumplimiento del artículo 6 de la misma ley para garantizar la aplicación de dicha disposición.

Sin embargo, dado que la **Ley de Presupuesto** incluye otras **seis disposiciones complementarias finales** con el mismo contenido normativo, pero sin la excepción correspondiente, se hace necesario extender esta exoneración a dichas disposiciones. Esto permitirá viabilizar su cumplimiento y evitar inconsistencias en la aplicación de la norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto de ley no contradice lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, el cual señala: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa de gasto para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

Lo que se plantea es una precisión dentro del marco ya contemplado en la **Disposición Complementaria Final Centésima Trigésima Sexta**, con el fin de exceptuar de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la **Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**.

Esta excepción responde a la identificación de una limitación que impide la aplicación de diversas disposiciones complementarias finales, específicamente la **Sexagésima Quinta**, **Sexagésima Séptima**, **Octogésima**, **Octogésima Séptima**, **Octogésima Novena**, **Nonagésima Séptima** y **Centésima Trigésima Sexta**.

Por lo tanto, la modificación propuesta simplemente elimina una barrera previamente identificada por el propio sector, permitiendo la correcta aplicación de dichas disposiciones complementarias.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca claramente en las políticas establecidas en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025¹, así como en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Específicamente, responde de manera directa y consistente al Objetivo II: Equidad y Justicia Social, abordando las Políticas de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Asimismo, está relacionado estrechamente con los Temas 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social y 63: Equiparación de derechos laborales.

En primer lugar, este proyecto corrige una situación normativa que, hasta ahora, genera una evidente discriminación entre diversas entidades del Estado, al otorgar excepcionalidad únicamente al Pliego del Despacho Presidencial. La actual ausencia de esta excepción para otras entidades públicas regionales, en circunstancias similares, vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú y en la política 11 del Acuerdo Nacional, que explícitamente busca eliminar situaciones discriminatorias en la gestión pública.

Además, al proporcionar excepciones específicas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones complementarias mencionadas, esta iniciativa asegura condiciones laborales dignas y justas a servidores públicos de diversas regiones, permitiéndoles acceder al Incentivo Único – CAFAE que ya fue aprobado legislativamente. Esto es congruente con la política de Estado 14, orientada a garantizar empleos dignos, productivos y equitativos en todos los niveles de la administración pública.

Finalmente, el proyecto responde efectivamente a los temas planteados por la agenda legislativa actual: la acción decidida del Estado contra toda forma de discriminación e inequidad social (tema 31), mediante la promoción efectiva de la igualdad y justicia en materia salarial y laboral, y la equiparación efectiva de derechos laborales (tema 63). De este modo, el proyecto de ley contribuye sustancialmente a la equidad social, fortaleciendo la institucionalidad pública y generando condiciones igualitarias para los trabajadores del sector público en todo el territorio nacional.

¹ Congreso de la República del Perú, "Resolución Legislativa Del Congreso N° 006-2024-2025-CR" (2024).

vlh8gxzn



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda



Ministerio de
Economía
y Finanzas

MINDREAU ZELASCO
Adriana Milagros FAU
20131370645 soft
Fecha: 29.01.2025 18:49:53
Motivo: Firma Digital

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 27 de enero de 2025

OFICIO N° 0430-2025-EF/53.04

Señor
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Jr. Callao N° 122, Ayacucho - Ayacucho
Ayacucho. -

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
ÁREA TRAMITE DOCUMENTARIO
30 ENE 2025
7009376
Doc: 7009376 Fils: 03
Exp: 4978794 Firma: [Firma]

Gobernador

Asunto : Solicitud de registro y aprobación del monto y escala de Incentivo Único – CAFAE de la sede 001 Sede Central Región Ayacucho.

Referencia : a. Oficio N° 1898-2024-GRA/GR (HR 244119-2024)
b. Memorando N° 0098-2025-EF/50.07

Me dirijo a usted en atención del documento de la referencia a, mediante el cual solicita registro y aprobación del monto y escala de Incentivo Único – CAFAE para la sede 001-770 Región Ayacucho - Sede Central, en el marco de lo establecido en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Al respecto, se adjunta al presente, el Informe N° 0421-2025-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General a mi cargo, a través del cual se brinda información en atención de su solicitud.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
04 FEB 2025
1743
Registrado: 1743 Folios: 03
Hora: 10:30 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA - GOBERNACIÓN
31 ENE 2025
Folios: 03
Firma: [Firma] Hora: 11:54 am

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps4.mineco.gob.pe/stv> ingresando el siguiente código de verificación CCECHGDH





Ministerio de
Economía
y Finanzas

PORTOCARRERO MENDEZ
Rosana Maria FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/01/2025 17:49:01
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

INFORME N° 0421-2025-EF/53.04

Para : Señorita
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de registro y aprobación del monto y escala de Incentivo Único – CAFAE de la sede 001 Sede Central Región Ayacucho

Referencia : a) Oficio N° 1898-2024-GRA/GR (HR 244119-2024)
b) Memorando N° 0098-2025-EF/50.07

Fecha : Lima, 27 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, con el fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

El Gobernador Regional del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho (en adelante, la Entidad), mediante documento de la referencia a), solicita registro y aprobación del monto y escala de Incentivo Único – CAFAE para la sede 001-770 Región Ayacucho – Sede Central, en el marco de lo establecido en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 **Competencia:** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia¹.

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.



GUTIERREZ SANTAFE
Jose FAU 20131370645 soft
Fecha: 27/01/2025 16:22:19
Motivo: Doy V° B°



LAU ESPINOZA
Jessica Jeanette FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/01/2025
15:58:21
Motivo: Doy V° B°





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- 2.2. Asimismo, la DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos².
- 2.3. **Pedido formulado:** Al respecto, en el marco de la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final (67 DCF) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la Entidad solicita el registro y aprobación del monto y escala del Incentivo Único – CAFAE para la Unidad Ejecutora 001-770 Región Ayacucho – Sede Central, para tal efecto, adjunta entre otros, el Informe N° 167-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF, emitido por la Subgerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, en cuya conclusión 4.1, señala lo siguiente:

"(...) la UE 001. Sede Central cuenta con los recursos para proponer vía modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, y atender el requerimiento en el marco de la Sexagésima Séptima DCF de la Ley de (sic) N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 para su posterior registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

- 2.4. **Pronunciamiento de la DGPA:** En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección emite pronunciamiento en concordancia con la competencia establecida para la DGGFRH.
- 2.5. Respecto de la posibilidad que la Entidad realice modificaciones presupuestarias para fines de implementación de lo autorizado mediante la 67 DCF de la Ley N° 32185, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), a través del documento de la referencia b), señala lo siguiente:

"(...) la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185 'Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025', no señala que se realicen modificaciones presupuestarias para su aplicación. Asimismo, como es de su conocimiento la mencionada disposición no exonera de lo establecido en el artículo 6 de la mencionada Ley.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular y la Oficina de Presupuesto de cada Entidad, son responsables de la conducción y gestión presupuestaria para el logro de las metas establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto y demás disposiciones presupuestarias vigentes".

² Numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- 2.6. En concordancia con lo señalado por la DGPP, se debe recordar que la 67 DFC de la Ley N° 32185, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, el monto y la escala del concepto Incentivo Único – CAFAE de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, establece que el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; y, no contempla la posibilidad que el referido pliego pueda realizar modificaciones presupuestarias para el financiamiento de la nueva escala que se apruebe.
- 2.7. Adicionalmente, resulta importante recordar que la escala del Incentivo Único – CAFAE vigente de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho es la aprobada por la Resolución Directoral N° 0085-2021-EF/53-01, cuyos montos fueron actualizados con los montos de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2022-EF³, dado que, a partir de la existencia de la referida escala base, el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 debe percibir sus ingresos por el referido concepto en un monto no menor al de la escala base.
- 2.8. Estando a lo señalado, la aprobación de una nueva escala del Incentivo Único – CAFAE, que eventualmente podría contemplar montos mayores a los de la Resolución Directoral N° 0085-2021-EF/53-01 o de la escala base, representaría un incremento de ingresos, prohibido por el artículo 6 de la Ley N° 32185, motivo por el cual, resulta necesario la exoneración de dicha prohibición para efectos de implementación de la 67 DCF de la misma ley.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La 67 DCF de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, no contempla la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias para su implementación.
- 3.2 La aprobación de una nueva escala del Incentivo Único – CAFAE en el marco de la 67 DCF de la Ley N° 32185, podría contemplar montos mayores a los

³ El artículo 2, numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 003-2022-EF, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Asimismo, de manera complementaria, se debe señalar que desde la aprobación de la primera escala base en el 2012, se buscó que el personal sujeto al ámbito de aplicación del concepto no deba percibir como incentivo laboral un monto menor al fijado como Escala Base (conforme así establecía el artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-2012-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

establecidos en la Resolución Directoral N° 0085-2021-EF/53-01 y/o en el Decreto Supremo N° 003-2022-EF, motivo por el cual, resulta necesario la exoneración de la prohibición contemplada en el artículo 6 de la Ley N° 32185.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Gobernador Regional de Ayacucho, para su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSANA MARÍA PORTOCARRERO MÉNDEZ
Directora
Dirección de Gestión de Personal Activo

DECRETO N° 734 2025 GRAIGR
6. Enunciado General
EN EVALUACIÓN Y MOVIMIENTOS INMEDIATOS
QUE CONSERVA PONDA DENTRO DE LAS NORMAS
QUE LO REGULAN.
Ayacucho: 103 FEB 2025 del 20.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(es) pueden ser verificadas en: <https://apps4.mineco.gob.pe/stv/verificador.xhtml>

